

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502031
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/05/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 19/05/2023, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia en el Ayuntamiento de Valencia.

El consistorio realizó la valoración el 04/01/2024; no obstante, no se había dictado resolución de Grado ni del PIA de la persona interesada.

La presente queja es reiteración de la número 2403578, que se cerró el 28/02/2025, sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda hubiese emitido ninguna resolución.

El 29/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

El 16/07/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de la menor (...), con fecha 22 de marzo de 2011 presentó una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia que fue resuelta el 19 de abril de 2012 en Grado 0, con posterioridad, el 19 de mayo de 2023 presentó una solicitud de revisión de la situación de dependencia la cual ha sido resuelta en fecha 20 de junio de 2025 resolviéndose que (...) se encuentra en la misma situación de Grado 0 "NO DEPENDIENTE", todo ello en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico de fecha 13 de junio de 2025.

En cuanto a las razones de la demora en emitir las resolución Grado, se informa que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de no estar conforme con la resolución emitida.

Quisiéramos informar a la persona interesada que, contra la resolución de grado emitida por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, podrá interponer un recurso de alzada, y en ese sentido, le sugerimos que acuda a su trabajadora social para que le informe acerca de la forma en la que debe realizarlo.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 04/06/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 16/07/2025 (registro de salida 15/07/2025), fuera de plazo.

La demora en remitir la oportuna respuesta, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha emitido resolución de grado 0, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración en este expediente de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana